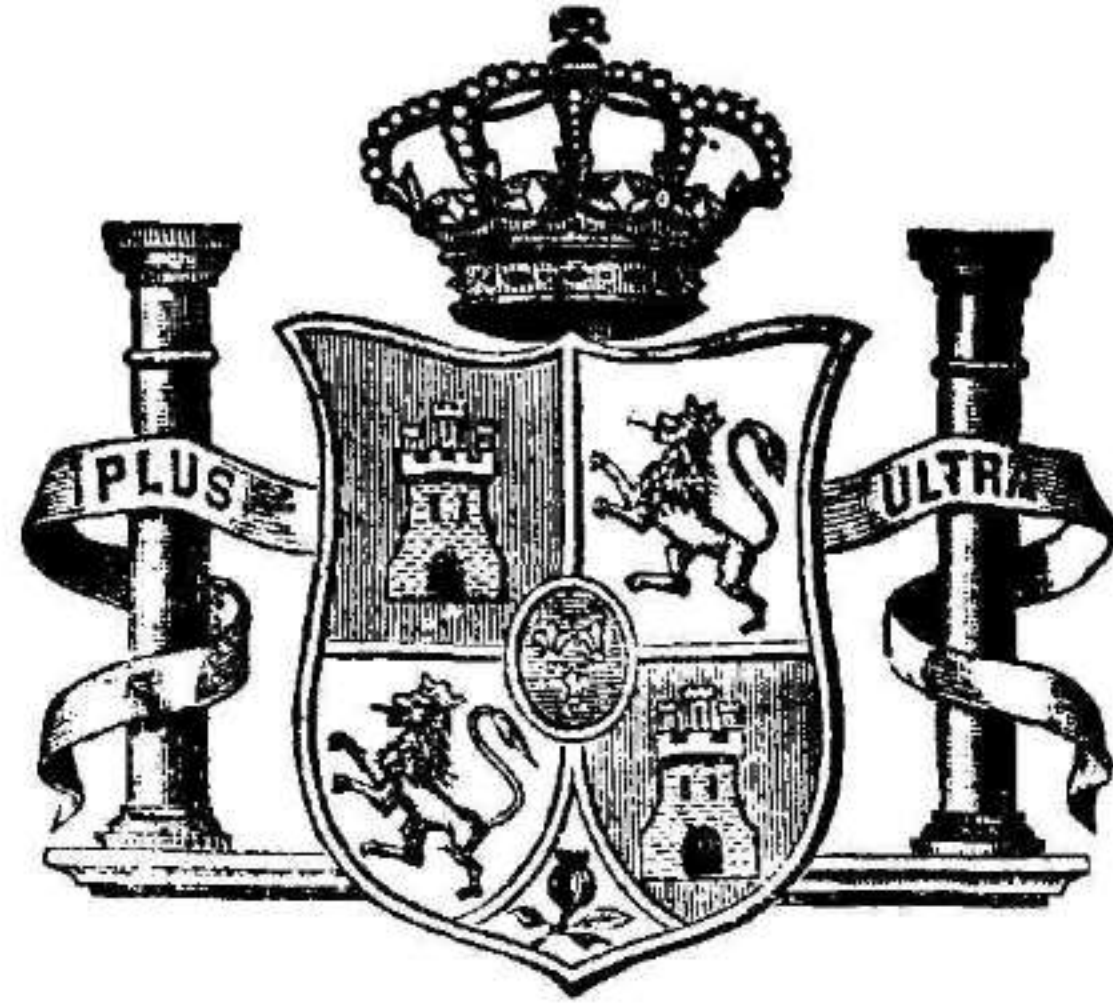


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Septiembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Interesado por la Diputación Provincial de Santander, en oficio de 31 del pasado mes de Agosto, nota de los Señores Congressistas que hayan de concurrir al VII Congreso Agrícola de Castilla la Vieja que ha de celebrarse en dicha Capital antes del 15 del próximo mes de Octubre, al objeto de fijar los días de sesiones y saber el número de billetes que ha de solicitarse con arreglo á la tarifa vigente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por los Señores Alcaldes se remita antes del 15 del corriente mes lista nominal de los individuos que deseen asistir á las sesiones del mencionado Congreso.

Palencia 7 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas va-

cantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgente proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándoles además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.º de Enero, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, reconociéndose á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios simultáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del

Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes; debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquéllas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mí-

nima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.
—El Subsecretario interino, A. Marín.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Luis Amado Reygandand, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta pública sin sujeción á tipo de los bienes que á continuación se expresan:

1. Una talega, tasada en una peseta.
2. Una manta mediana, tasada en dos pesetas.
3. Dos varas de lienzo, tasadas en setenta y cinco céntimos.
4. Una fuente de servir á la mesa, tasada en veinticinco céntimos.

5. Dos platos finos negros, tasados en cincuenta céntimos.

6. Una taza, tasada en veinte céntimos.

7. Una coladera de café, tasada en diez céntimos.

8. Una cobertera de hierro, tasada en diez céntimos.

9. Un candil, tasado en veinticinco céntimos.

10. Un cuchillo, tasado en quince céntimos.

11. Un pedazo de latón, en veinte céntimos.

12. Un cuadro con estampa, en veinticinco céntimos.

13. Otro con estampa, en veinticinco céntimos.

14. Una jarra de media azumbre, en veinticinco céntimos.

15. Un balde, tasado en quince céntimos.

16. Unas tenazas, en veinticinco céntimos.

17. Una romana, tasada en una peseta.

18. Una cesta, tasada en diez céntimos.

19. Una criba, tasada en una peseta.

20. Un garrote, en veinticinco céntimos.

21. Una artesa de amasar, en una peseta cincuenta céntimos.

22. Una arca, tasada en dos pesetas.

23. Un ropero, tasado en una peseta.

24. Un celemin, tasado en cincuenta céntimos.

25. Un salero, tasado en veinticinco céntimos.

26. Dos dentales de arado, tasados en treinta céntimos.

27. Una camba, tasada en veinticinco céntimos.

28. Una arca, tasada en dos pesetas.

29. Una azadilla, tasada en quince céntimos.

30. Un escabuche, tasado en cincuenta céntimos.

31. Una pala, en una peseta.

32. Dos bioldos, tasados en cuarenta céntimos.

33. Dos medias sogas de labranza, tasadas en cincuenta céntimos.

34. Un cañón para un carro, en tres pesetas.

35. Una manta nueva, en tres pesetas.

36. Una colcha encarnada, en tres pesetas.

37. Una sábana vieja, en una peseta.

38. Un cernido, en veinticinco céntimos.

39. Un almohadón, en una peseta cincuenta céntimos.

40. Un jergón, tasado en dos pesetas.

41. Dos fundas viejas, tasadas en una peseta.

42. Una delantera de una cama de madera, en veinticinco céntimos.

43. Una cama de madera, en una peseta cincuenta céntimos.

44. Un banco, tasado en una peseta.

45. Dos platos finos, tasados en cincuenta céntimos.

46. Una sopera, tasada en cincuenta céntimos.

47. Una bandeja, tasada en treinta céntimos.

48. Una botella, tasada en quince céntimos.

49. Una azada, tasada en dos pesetas.

50. Una herrada de cinc, tasada en cincuenta céntimos.

51. Un bioldo, tasado en veinte céntimos.

52. Una talega nueva, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

53. Un candil minero, tasado en una peseta.

54. Una arca, tasada en dos pesetas.

55. Seis cuartos de trigo, tasados en treinta pesetas.

56. Un cuarto de avena, tasado en dos pesetas.

57. Cuatro celemines de garbanzos, tasados en ocho pesetas.

58. Un carro de paja, tasado en diez pesetas.

59. Una cordera negra, en siete pesetas cincuenta céntimos.

60. La tercera parte de un buey, en setenta y cinco pesetas.

61. Una oveja vieja, en cuatro pesetas.

62. Otra nueva, en diez pesetas.

63. La mitad de una tierra en término de Las Heras, á do llaman Curiel, su cabida en junto cinco celemines; linda Saliente toda ella con otra de Pedro García, Mediodía con otra de herederos de Doña Antonia Martín, Poniente con otra de Laureano Luís y Norte lindera; tasada dicha mitad en treinta y tres pesetas cincuenta céntimos.

64. La tercera parte de otra tierra según partiere, en término de Santibáñez, á do llaman Mata Mata, de segunda calidad, su cabida toda ella de una fanega de sembradura; linda Saliente con otra de Don José Merino, Mediodía otra de Simón Gala, Poniente otra de Máximo Martín y Norte lindera; tasada dicha tercera parte en treinta pesetas.

65. Un prado en dicho término, al sitio de la Era, de cabida medio carro de hierba, de tercera calidad, siendo del Emeterio la mitad; linda Saliente todo él otro de Francisco Macho, Mediodía otro de Bonifacio Cagigal, Poniente otro del Santo Cristo y Norte otro de Julian Rebanal; tasada dicha mitad en catorce pesetas.

66. La mitad de una tierra según partiere con Santiago Villadangos, en término de Santibáñez, á do llaman Matalabedín, que hace toda seis celemines ó sean doce áreas; linda Saliente con el monte, Mediodía otra de Roberto Mata, Poniente otra de Bonifacio Cagigal y Norte con el monte; tasada dicha mitad en ocho pesetas.

67. Un prado en término de Las

Heras, á do llaman San Miguel, de medio carro de yerba; linda Saliente otro de Manuel Macho, Mediodía otro del Santo Cristo, Poniente otro de Laureano Luís y Norte otro de Bonifacio Cagigal; tasado en veinte pesetas.

Los anteriores bienes fueron embargados al procesado Emeterio Villacorta Macho, vecino de Las Heras, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en causa que sobre homicidio se le siguió en este Juzgado.

Los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes; que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la subsanación de los mismos y los gastos de escritura que en su día y á su favor se otorgue.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luís Amado.—Ante mí, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

En el expediente sobre exacción de costas á Cesáreo García Almaráz, se sacan á la venta en pública primera subasta los efectos siguientes:

Unas varas de merino, en veinticinco céntimos.

Cuatro pañuelos de estopón, en veinticinco céntimos.

Otro pedazo de lo mismo, tres varas, en treinta céntimos.

Un colchón, en diez pesetas.

Una chaqueta paño Astudillo, en una peseta.

Una almohada, en una peseta.

Una carterera de viaje, en una peseta.

Ocho libras de tocino, en seis pesetas.

Dos talegos de estopón y cañamón, en una peseta cincuenta céntimos.

Un cuadro chapeado en nogal, en una peseta.

Cuatro cuadros pequeños, en una peseta.

Dos cortinas blancas, en cincuenta céntimos.

Una talega de yute, en diez céntimos.

Tres almohadas, dos almohadones en buen uso y uno mediano, en una peseta.

Dos lenzuolos viejos, en cincuenta céntimos.

Una sábana, en cincuenta céntimos.

Un matafrío de algodón, en una peseta.

Una cesta de compra, en cincuenta céntimos.

Una sobremesa usada, en cincuenta céntimos.

Un bastón con contera, en una peseta.

Cinco sillas y dos sillotes, en tres pesetas.

Un portamonedas de compra, en veinticinco céntimos.

Dos libras de lino y una de estopa, en una peseta veinticinco céntimos.

Una almohadilla, en una peseta.

Cuatro cucharas, una pequeña, en cincuenta céntimos.

Cinco tenedores y tres cuchillos, en dos pesetas.

Un mantel de mesa, de algodón, en setenta y cinco céntimos.

Un portaplumas, en una peseta.

Dos baules grandes, en tres pesetas.

Uno ídem pequeño, en una peseta cincuenta céntimos.

Un pantalón de paño Astudillo, en dos pesetas.

Otro ídem viejo, en cincuenta céntimos.

Una talega de yute rayado, en quince céntimos.

Un cajón de tabaco, en veinticinco céntimos.

Cuatro taburetes, en una peseta.

Una mesa pequeña de cocina, en dos pesetas.

Otra de pino con un cajón, en dos pesetas.

Un cajón grande, en setenta y cinco céntimos.

Dos herradas en medio uso, en setenta y cinco céntimos.

Un carro de abono, en cuatro pesetas.

Dos tajos, en cincuenta céntimos.

Un banquete de pino, en veinticinco céntimos.

Un cuezo, en cincuenta céntimos.

Una escalera de diez banzos, en una peseta cincuenta céntimos.

Veinte botellas, en una peseta.

Cinco platos y una cazuela, en una peseta.

Una almofa y una cazuela, en una peseta.

Dos quinqués medianos, en cincuenta céntimos.

Cinco pollos, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un celemín con su rasero, en una peseta.

Un catre tela metálica, en cuatro pesetas.

Medio celemín, en cincuenta céntimos.

Una pipa de 28 cántaras y dos arcos de madera, en ocho pesetas.

Una carral de cuatro cántaras, marcada en hierro, en cuatro pesetas.

Un artesón, en veinticinco céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Astudillo el día treinta del actual á las once de la mañana; lo que se hace saber al público así como las condiciones en que se verifica la subasta y son las siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

3.^a Que éstos se encuentran en

poder de D. Daniel Amor, vecino de Itero de la Vega, donde pueden examinarse; y

4.^a Que se admitirán proposiciones á uno ó varios de los efectos ó al total de ellos.

Miranda de Ebro dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez de primera instancia, M. Broquera de Cavia.—El Actuario, Juan Castillo.

Juzgado municipal de Villoldo.

Don Aurelio de la Plaza Pastor, Juez municipal de esta villa de Villoldo.

Hace saber: Que por consecuencia de una denuncia que se presentó en este mismo Juzgado por la Guardia civil del puesto de esta localidad contra el individuo Antonio Borja Hernández, de oficio tratante en ganados y provisto de cédula personal en la ciudad de Valladolid, por haberle recogido una escopeta de caza en virtud de carecer de la correspondiente licencia para usarla, conforme á lo prevenido en el art. 43 del vigente Reglamento, se celebró el oportuno juicio verbal de faltas el dieciocho del pasado mes de Agosto ante el Tribunal municipal con asistencia del Sr. Fiscal como representante del Ministerio público y cubiertos los requisitos que la ley exige, se dictó en el mismo acto la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—El Tribunal municipal para no dilatar la que procede dictar

en el presente juicio lo hace en el acto de unánime parecer bajo la siguiente forma: Considerando que el hecho denunciado no constituye delito y si únicamente se conceptúa como una falta á virtud de carecer el interesado de la correspondiente licencia, conforme á lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de Caza, y atemperándose en un todo á las disposiciones de este Cuerpo legal y al dictamen del Sr. Fiscal municipal

FALLA: Que debe de condenar y condena al denunciado Antonio Borja Hernández al pago de la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en papel correspondiente dentro del plazo de tres días después de ser firme esta sentencia, con imposición de las costas del presente juicio, bajo el fundamento de hallarse desprovisto de licencia para dedicar el arma á la caza, y condenado también á la pérdida de ésta, la cual podrá recuperar mediante la entrega de cien pesetas, según determina la ley y Reglamento de Caza, y que se haga entrega de aquélla al Comandante de la Guardia civil del puesto de esta villa á los efectos que hubiere lugar.

Así fué dictado y pronunciado el referido fallo por los Sres. del Tribunal municipal, firmando de su resultado la presente acta, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Aurelio de la Plaza.—Los adjuntos, Julian García.—Antonio Márcos.—El Fiscal, Gaspar Martínez.—Los denunciados, Antonio

Fuente Robles.—Jesús Corriero Cruz.—Gregorio Gil, Secretario.

Y con el fin de que pueda ser notificada la expresada sentencia al repetido denunciado Antonio Borja Hernández (gitano), tratante en ganados y de ignorado paradero, aunque con antecedentes de encontrarse en la ciudad de Palencia, para que tenga cumplido efecto el fallo dictado en la misma, se hace público por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ser éste el único medio legal de hacer llegar á conocimiento de dicho individuo la indicada sentencia.

Dado en Villoldo á uno de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Aurelio de la Plaza.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Formado por la respectiva Comisión el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en este distrito durante el ejercicio de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas se crean con derecho á ello y formular las enmiendas que consideren legales, pues terminado el plazo no serán atendidas.

Villota del Duque 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NESTAR.

Don Pantaleón Millán García, Alcalde constitucional de Nestar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devanguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1909; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Septiembre próximo de diez á doce, bajo el tipo total de 3.628 pesetas 17 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	DERECHOS	Su \$ por 100	RECARGO	TOTAL	CORRESPONDE AL	
	del Tesoro.	de	municipal		de	Casco y radio.
	Pesetas.	cobranza y	del	cada ramo.	Pesetas.	Pesetas.
		conducción.	120	Pesetas.		
		Pesetas.	por 100.			
			Pesetas.			
Carnes de todas clases.....	658 91	19 77	790 68	1469 36	489 79	979 57
Líquidos.....	395 01	11 85	474 01	880 87	293 62	587 25
Granos y sus harinas.....	168 93	5 07	202 72	376 72	125 57	251 15
Pescados.....	22 27	» 67	26 72	49 66	16 55	33 11
Jabón duro y blando.....	23 08	» 69	27 70	51 47	17 16	34 31
Aguardientes, alcohol y licores.....	186 50	5 60	223 80	415 90	138 63	277 27
Sal común.....	373 »	11 19	»	334 19	128 06	256 13
TOTALES.....	1.827 70	64 84	1.745 53	3.628 17	1 209 38	2.418 79

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en novecientas ochenta pesetas en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Nestar 30 de Agosto de 1908.—Pantaleón Millán.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Junio de 1908.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparacion de los retretes de mujeres, embaldosado de pavimentos de los departamentos de varios locales del edificio y entarimado de la sala de enfermeria y sala núm. 1, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Fernando Morrondo, 22 días, á 4 pesetas.....	88 >
Juan Morrondo, 24 ídem, á 2'25.....	54 >
<i>Importan los jornales.....</i>	142 >
MATERIALES.	
Valentín Larrén y hermano por dos viguetas de 22 piés de 7 X 5, á 11 pesetas, 22 pesetas. Por dos viguetas de 12 piés de 6 X 4, á 4 pesetas, 8 pesetas. Por dos fajos de barrotillo de 100 listones, 10'50 pesetas. Por un fajo de barrotillo de 50 listones, 2'75 pesetas.....	38 >
Ambrosio Rodríguez por dos carros de cascajo, á 4'50 pesetas, 9 pesetas. Por dos carros de arena para cemento, á 5'50 pesetas, 11 pesetas. Por tres carros de arena, á 2 pesetas, 6 pesetas...	26 >
Felipe Gútiérrez por tres cargas de yeso blanco, á 3 pesetas, 9 pesetas. Por dos cargas de ídem, 6 pesetas. Por dos cargas de ídem, 6 pesetas. Por seis cargas de ídem, á 3 pesetas, 18 pesetas. Por cuatro cargas de ídem, 12 pesetas.....	51 >
Aurelio Dattoli Ruipérez por un tubo de plomo para los escusados de ancianas, peso 25 kilos y su colocación.....	21 >
Tienda del Corcho por seis cunachos, á 0'50, 3 pesetas.....	3 >
Maximiano Isasmendi por medio paquete de puntas ¹⁴ / ₃₅ , 1'45 pesetas. Por 100 clavos, 4 ¹ / ₂ pulgadas, 1'50 pesetas. Por 100 clavos, 4 pulgadas, 1'30 pesetas. Por 50 tornillos c/ de 25 X 50, á 4'50, 2'25 pesetas. Por dos paquetes de puntas de ¹⁶ / ₅₅ , á 2'45, 4'90 pesetas. Por un ídem ídem de ¹⁹ / ₇₅ , 2'25 pesetas.....	13 65
Blas Gutiérrez por dos cebollas de escusado, 3 pesetas. Por una maugueta, 50 céntimos.....	3 50
Cándido Germán por 700 baldosas del núm. 26, 1. ^a , á 8 pesetas, 56 pesetas. Por 700 baldosas de ídem, 56 pesetas. Por 400 baldosas de ídem, 32 pesetas.....	144 >
Manuel Casanueva por 28'83 metros cuadrados de tabla zócalo de cuatro baquetillas, á 2'10 pesetas, 43'74 pesetas. Por 301'28 metros cuadrados de tarima de pino rojo, á 3'10, 933'96 pesetas. Por 10 tabletas comunes, á 0'75, 7'50 pesetas. Por siete tablonces que hacen 22 piés, á 12'10 pesetas tablón, 84'70 pesetas. Por 20 metros lineales de rodapié, á 95 céntimos, 19 pesetas. Por 20 ídem de ídem de mayor espesor, á 1'25 pesetas, 25 pesetas. Por 20 metros lineales de guarda polvo con rebajo, á 0'60, 12 pesetas. Por 10'200 metros lineales de jamba, á 0'60, 6'12 pesetas.....	1132 02
Piedra artificial por cinco sacos de cemento, á 5 pesetas, 25 pesetas. Por 6 ídem de ídem, á 5 pesetas, 30 pesetas.....	55 >
<i>Importan los materiales.....</i>	1487 17
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	142 >
Ídem los materiales.....	1487 17
IMPORTE TOTAL.....	1629 17

Asciende esta relacion justificada de gastos á la cantidad de mil seiscientos veintinueve pesetas diecisiete céntimos.

Palencia 15 de Julio de 1908.—El oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 25 de Agosto de 1908.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal de Antigüedad.
Don Dionisio de la Cruz Cantero, Juez municipal de la villa de Antigüedad.
Hago saber: Que el día treinta de Septiembre del presente año y hora de las once se sacará á pública y judicial subasta por el sistema de pujas

á la llana en la Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de título de propiedad con arreglo al art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, la finca sita en término de esta villa que á continuación se expresa:
Una casa en la calle de los Lagares, número tres, que ocupa una su-

perficie de veinte metros cuadrados, con puerta de entrada al Norte; lindante á la derecha y espalda corral y pajar de herederos de Pedro Mena y á la izquierda con casa de Alejandro de Juana, la cual se halla libre de cargas y está valuada en ochocientas pesetas.

Dicha finca ha sido embargada como de la pertenencia de Agapito Cruz Ortega, de esta vecindad, para hacer efectivas ciento diez pesetas de principal y costas á que fué condenado por sentencia dictada con fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cinco en juicio verbal civil seguido á instancia de Bruno Román Cantero, de la misma vecindad, y sale á subasta libre de to-

da carga, no admitiéndose postura que no cubra el valor de las dos terceras partes de su tasación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder, á excepción del ejecutante que tiene derecho á tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin la consignación expresada.

El deudor podrá librar su finca de la venta pagando antes principal y costas.

Dado en Antigüedad á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—Dionisio de la Cruz.—P. S. M., Faustino de la Cruz.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Magaz.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.—Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Dueñas León, Juan.....	Iglesia.....	Comestibles al por menor.....	32 >
Buey Lezcano, Diómedes..	Capellanes.....	Ídem.....	32 >
Primo Márcos, Mariano....	Cantarranas.....	Tablajero.....	32 >
Villán Husillos, Vicente...	Real.....	Tienda de vinos....	30 >
Alejo Maestro, Estéban....	Iglesia.....	Tablajero.....	16 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Villán Husillos, Vicente...	Real.....	Coche de viajeros..	90 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Aristín de Castro, Santiago.	Real.....	Horno sencillo para cocer yeso.....	45 >
Aristín de Castro, Miguel..	Extramuros.....	Ídem.....	45 >
Puertas García, Vivencio..	Real.....	Ídem.....	45 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Pérez Martínez, Zacarías..	Real.....	Veterinario.....	33 60
Nieto Sáez, Braulio.....	Ídem.....	Ídem.....	33 60
García Sánchez, Emeterio.	Iglesia.....	Panadero.....	14 >
Calleja Lezcano, Higinio..	Cantarranas.....	Ídem.....	14 >
Pérez de Castro, Jesús....	Real.....	Carretero.....	14 >
El mismo.....	Ídem.....	Herrero.....	14 >
Hernando García, Primo..	Del Pozo.....	Ídem.....	14 >
Mediavilla Guevara, Diómedes.....	Real.....	Carretero.....	14 >
<i>Tarifa 5.^a</i>			
García Sánchez, Andrés....	Real.....	Comisionista granos	50 >

Ayuntamiento de Meneses.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Maté Alvarez, Eustasio (su viuda).....	Medio, 34.....	Tejidos por menor..	114 >
Alvarez Alvarez, Valentín.	Perú, 2.....	Mercería.....	60 >
Hernández Prieto, Damián.	Medio, 22.....	Taberna.....	32 >
Andrés Rodríguez, Camilo.	Perú, 12.....	Venta carnes frescas	32 >
<i>Profesiones de Orden civil.</i>			
Maestro Zancada, Manuel..	Corro, 7.....	Ministrante.....	14 70
<i>Artes y oficios.</i>			
Asensio Martín, Alvaro...	Tellos, 12.....	Carretero.....	14 >
Gil Alonso, Felipe.....	Perú, 5.....	Ídem.....	14 >
Antolín Expósito, Buena-ventura.....	Iglesia, 3.....	Herrero.....	14 >
Busnadiago Morán, Anastasio.....	Postigo, 27.....	Ídem.....	14 >
Mazariegos Santos, Baldomero.....	Ídem, 4.....	Ídem.....	14 >
Arribas González, Miguel..	Desaguadero, 3..	Panadero.....	14 >
Romo Izquierdo, Román...	Plaza, 3.....	Ídem.....	14 >